



Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dictamen DGAJ N° 149/2020

Referencia: “Contratación de Personas con Discapacidad.”.

Asunción, 18 de febrero de 2020

A LA DIRECCIÓN DE SECRETARÍA PRIVADA:

Considerando las distintas solicitudes de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), por las cuales requieren a esta Secretaría Ejecutiva dictamen favorable para la contratación temporal de personas con discapacidad, a través de la excepción al Concurso de Méritos, prevista en el Decreto N° 3264/2020 reglamentario de la Ley del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020, se manifiesta cuanto sigue:

-I-

Objeto de la Consulta

Esta Dirección General estima pertinente analizar la viabilidad de contratar personas con discapacidad, teniendo en cuenta que en el artículo 52 de la Ley N° 6469/2020 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020”, se previó una vía más expeditiva para ello.

-II-

Análisis de la cuestión planteada

Esta Dirección General verificó que, en las diversas presentaciones realizadas por los OEE a esta Secretaría Ejecutiva, éstos requieren la inclusión en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH) de personas con discapacidad por la vía de la excepción al Concurso de Méritos, por lo que resulta necesario emitir la postura de esta dependencia sobre dichas solicitudes, en especial si se tiene en cuenta que en el ordenamiento jurídico aplicable a la materia se halla prevista una vía más expedita, la que se expondrá en el presente documento.

A tal fin, la cuestión delimitada en el objeto debe analizarse a la luz de las disposiciones contenidas en la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, la Ley N° 2479/2004 “QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS” modificada parcialmente por la Ley N° 3585/2008, Ley N° 6469/2020 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”, el

ABOG. MÁXIMO MEDINA CORONEL
Director General de Asuntos Jurídicos
Secretaría de la Función Pública



Dirección General de Asuntos Jurídicos

Decreto N° 3264/2020 que reglamenta la Ley N° 6469/2020 y demás disposiciones aplicables, que –en lo esencial– se citan a continuación:

- **Constitución de la República del Paraguay**

“Artículo 46 - DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS

Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien.

Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

Artículo 58 - DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EXCEPCIONALES

Se garantizará a las personas excepcionales la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social.

El Estado organizará una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, a quienes prestará el cuidado especializado que requieran.

Se les reconocerá el disfrute de los derechos que esta Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas.

Artículo 88 - DE LA NO DISCRIMINACIÓN

No se admitirá discriminación alguna entre los trabajadores por motivos étnicos, de sexo, edad, religión, condición social y preferencias políticas o sindicales.

El trabajo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas o mentales será especialmente amparado”.

- **Ley N° 2479/2004 “Que establece la obligatoriedad de la incorporación de Personas con Discapacidad en las Instituciones Públicas” modificada parcialmente por la Ley N° 3585/2008.**

“Artículo 1º. Todos los organismos y entidades del Estado, gobernaciones y municipalidades, así como las personas jurídicas de derecho privado con mayoría accionaria del Estado incorporarán y mantendrán dentro de su plantel de personal un porcentaje de personas con discapacidad que no será menor al 5% (cinco por ciento) del total de sus funcionarios.

Para ser considerado como beneficiario de esta Ley, el postulante deberá presentar una discapacidad mínima del 33% (treinta y tres por ciento), siendo indispensable la certificación de discapacidad y del potencial laboral expedida al efecto por el



Dirección General de Asuntos Jurídicos

INPRO o por los órganos competentes por él autorizados en los diferentes departamentos del territorio nacional. A tal efecto, el INPRO reglamentará la forma, contenido, modalidades y frecuencias de revisión, respetando los estándares internacionales de clasificación y medición de las mismas.

Si se suscitase dudas sobre la interpretación o aplicación de las normas contenidas en la presente Ley, prevalecerá el criterio que sea más favorable a las personas con discapacidad”.

- **Ley N° 6469/2020 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020”**

“Artículo 52. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que no cuenten con el porcentaje mínimo obligatorio 5% (cinco por ciento) de personas con discapacidad (PcD) incorporados en el marco de la Ley N° 2479/04 “QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS” y sus modificaciones, y porcentaje mínimo de personas 1% (uno por ciento) incorporadas en el marco de la Ley N° 6279/2019 “QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS” podrán realizar incorporaciones sin concursos.

Una vez cubierto el porcentaje mínimo las incorporaciones deberán ser a través de procesos de selección conforme a las normativas vigentes.

En caso de que en el procedimiento de selección se presente una sola postulación o bien una sola persona haya alcanzado el porcentaje mínimo requerido en las normativas vigentes, se podrá designar a esa persona de forma directa”.

La Constitución -disposición que se encuentra en la cúspide del Derecho Positivo de la República del Paraguay- preceptúa que es responsabilidad del Estado promover acciones positivas que garanticen la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en todos los aspectos de su vida.

Con ese intuito se han dictado disposiciones normativas de diversa índole, verificándose la sanción y promulgación de leyes orientadas a propiciar la inclusión social de personas con discapacidad en los diversos ámbitos de la sociedad, tales como: crear un modelo educativo inclusivo que remueva las barreras que limiten el aprendizaje y la participación, de aplicación obligatoria para las instituciones educativas públicas, privadas y privadas subvencionadas por el Estado; la incorporación a personas con discapacidad en las instituciones públicas; la previsión de accesos, espacios de permanencia e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad en toda obra del sector público o privado que se destine a actividades que supongan el acceso del público.

ABOG. MÁXIMO MEDINA CORONEL
Director General de Asuntos Jurídicos
Secretaría de la Función Pública



Dirección General de Asuntos Jurídicos

Asimismo, se prevé un incentivo fiscal para el sector privado a fin de contratar personas con discapacidad, entre otras leyes cuyo fin último es hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades conforme los preceptos de orden constitucional citados.

Estableciéndose así el marco normativo esencial que permite trasladar los derechos reconocidos a las personas con discapacidad a ámbitos concretos, identificando los medios para eliminar las barreras que enfrentan, logrando así el pleno ejercicio de todos sus derechos y el reconocimiento integral de los mismos, en igualdad de oportunidades en las distintas esferas.

Para contribuir al establecimiento de condiciones que favorezcan el acceso de las personas con discapacidad a un empleo público, se promulgó la Ley N° 2479/2004 y su modificatoria, cuyas prescripciones disponen que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deben incorporar y mantener dentro de su plantel de servidores públicos a personas con discapacidad, debiendo cumplir con una cuota mínima.

Por tal razón, a fin de que las Instituciones cuenten con herramientas que coadyuven al cumplimiento efectivo de la obligación impuesta por el legislador, en la Ley N° 6469/2020 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020 **se estableció que, siempre y cuando no se haya dado cumplimiento con la incorporación mínima del 5% de personas con discapacidad en su plantel de servidores públicos, los OEE podrán realizar incorporaciones sin necesidad de realizar concursos.**

Por otro lado, cabe señalar que en cumplimiento al artículo 168¹ de la Ley N° 6469/2020, la Secretaría de la Función Pública emitió la Resolución N° 49/2020, a través de la cual se estableció el procedimiento que debe observarse para solicitar la excepción al Concurso de Méritos, mecanismo que los OEE pretenden utilizar para dar cumplimiento a la Ley N° 2479/2004 y su modificatoria.

No obstante, ante la AUTORIZACIÓN expresa para incorporar personas con discapacidad sin concurso previo contenida en el artículo 52 de la Ley N° 6469/2020, ESTA DEPENDENCIA ENTIENDE QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE Y ACTUAL DEL 33% O MÁS, CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PODRÁN SER CONTRATADAS POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, sin necesidad de contar con el dictamen favorable de la Secretaría de la Función Pública respecto a la excepción al Concurso de Méritos.

¹ Ley N° 6469/2020 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020". Artículo 168 "...las máximas autoridades de los OEE podrán solicitar a la Secretaría de la Función Pública la excepción a lo dispuesto en los incisos f) y g) del presente artículo, referente a la realización de Concurso de Méritos para contrataciones, las que serán analizadas y autorizadas, caso por caso, a través de un dictamen favorable emitido por la Secretaría de la Función Pública para su inclusión en el SINARH, de conformidad con la reglamentación que la SFP emitirá para el efecto, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: i Presentación de dotación de personal; ii. Se encuentren dentro de las Prioridades de Gobierno; iii Adjunten su presentación de solicitud de homologación de perfil para el concurso pertinente. La SFP autorizará la excepción al Concurso de Méritos para nuevas contrataciones hasta un plazo máximo de seis (6) meses improrrogables".



Dirección General de Asuntos Jurídicos

Esto es así, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DEL DERECHO QUE INDICA QUE DEBE PREVALECER EL CRITERIO QUE SEA MÁS FAVORABLE A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y que se halla expresamente reconocido en el artículo 1º de la Ley N° 2479/2004 y su modificatoria.

Entonces, el OEE que aún no haya alcanzado la incorporación del 5% de personas con discapacidad del total de su plantel de servidores públicos, podrá requerir a la Dirección General de Administración de Servicios Personales y de Bienes del Estado (DGASPyBE) del Ministerio de Hacienda, la contratación de las mismas por el presente ejercicio fiscal, siempre que éstas sean sujetos alcanzados por la Ley N° 2479/2004, pues se constituye en la vía más expeditiva para que, tanto los OEE cumplan con la obligación impuesta y para que las personas con discapacidad puedan acceder a un empleo público.

Para tal fin, deberán acompañar a sus solicitudes de inclusión en el SINARH para contratación de personas con discapacidad, los siguientes documentos:

1. Certificado de discapacidad, que acredite una discapacidad mínima del 33% o superior, expedida por la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS).
2. Declaración Jurada, a través de la cual el OEE declare no contar con el 5% de personas con discapacidad del total de su plantel de servidores públicos.
3. Resumen de Datos Reportados, conteniendo la Cantidad de Funcionarios Permanentes, Cantidad de Funcionarios Contratados, Cantidad de Funcionarios PcD (Con Discapacidad), Cantidad de Altas de Funcionarios (A), Cantidad de Bajas de Funcionarios (B), Cantidad de Traslados Temporales de Funcionarios (TT), Cantidad de Rubros Vacantes, de conformidad al Informe de Altas y Bajas procesado a través del Sistema Integrado Centralizado de la Carrera Administrativa (SICCA) de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento al artículo 109 del Decreto N° 3264/2020 que reglamenta la Ley del PGN 2020. El Resumen deberá corresponder al último mes reportado y el OEE solicitante deberá hallarse en cumplimiento con la remisión del Informe de Altas y Bajas conforme el calendario de vencimientos para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado por la SFP (Resolución N° 39/2020).
4. Las documentaciones adicionales que la DGASPyBE considere conveniente para las habilitaciones solicitadas.

Por otro lado, el artículo 151 del Anexo A del Decreto N° 3264/2020 delega en la Secretaría de la Función Pública la reglamentación del procedimiento de incorporación de personas con discapacidad para el cumplimiento del porcentaje mínimo obligatorio.

En consecuencia, esta Secretaría Ejecutiva se halla abocada a formular los procedimientos para su incorporación como funcionarios permanentes en virtud a la vigencia de las normativas antes citadas, que precautelen la asignación de funciones específicas acorde a su capacidad e idoneidad, la percepción de los mismos salarios y el disfrute de los mismos beneficios que por idéntica función corresponda a los funcionarios sin discapacidad.



Dirección General de Asuntos Jurídicos

Finalmente, cabe indicar que la Secretaría de la Función Pública es la responsable de hacer cumplir lo establecido en las Leyes ya citadas, cuya observación impulsará la inclusión laboral real y efectiva de las personas con discapacidad; alcanzando la obligación dispuesta a todos los Organismos y Entidades del Estado, gobernaciones y municipalidades, así como a las personas jurídicas de derecho privado con mayoría accionaria del Estado.

-III-

Conclusión

Atendiendo a lo expuesto y de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Paraguay, la Ley N° 2479/2004 “QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS” modificada parcialmente por la Ley N° 3585/2008, Ley N° 6469/2020 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020”, esta Dirección General entiende que los Organismos y Entidades del Estado que aún no hayan alcanzado la incorporación del 5% de personas con discapacidad del total de su plantel de servidores públicos, podrán requerir directamente a la Dirección General de Administración de Servicios Personales y de Bienes del Estado (DGASPyBE) del Ministerio de Hacienda, la contratación de las mismas por el presente ejercicio fiscal, adjuntando la documentación que acredite la discapacidad conforme las prescripciones de la Ley N° 2479/2004 y su modificatoria.

Esto es, porque constituye la vía más expeditiva para que, tanto los OEE cumplan con la obligación impuesta por la Ley N° 2479/2004 y su modificatoria, y para que las personas con discapacidad puedan acceder a un empleo público, sin perjuicio de la reglamentación que establezca la Secretaría de la Función Pública para incorporar personas con discapacidad como funcionarios permanentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Decreto N° 3264/2020.

Finalmente, corresponde notificar el presente dictamen a la DGASPyBE dependiente del Ministerio de Hacienda, para lo que hubiere lugar; así como su pertinente difusión a través de la página web institucional para que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) tomen conocimiento de su contenido.

Es el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Salvo mejor parecer, es nuestro dictamen.

Abg. Noemi E. Dandaluz
Jefa del Departamento de Dictámenes
Dirección de Producción y Control Normativo

Abg. Máximo Medina Coronel
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos